

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicitante	Juan Pablo Barrientos Hoyos
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN ENLACE PROCESO
Radicado	05001-40-03-016-2010-00382-00

Se procede a resolver el derecho de petición presentado por el señor **JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS**

En correo dirigido a esta dependencia judicial, el peticionario, pretende que, por medio de derecho de petición, se le facilite el enlace del proceso arriba referenciado, para cumplir el ejercicio de periodístico.

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el derecho de petición elevado por peticionaria, no sin antes hacer énfasis que la presente solicitud, no es un derecho de petición, sino una petición en el sentido de remitir el enlace del proceso.

Al respecto, se procedió a revisar los archivos, índices y libros radicadores que reposan en la secretaria, encontrándose el mismo archivado en la caja 523, para lo cual se hicieron las gestiones correspondientes por la secretaria del Juzgado para proceder a escanear el mismo.

En este sentido, se procederá a enviar al correo electrónico desde el cual se recibió la petición el enlace del expediente, a saber: juanpbarrientosh@mail.com

Notifíquese esta respuesta al peticionario al correo electrónico.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas

durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___151_____</p> <p>Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f330e10b6084eadb94580011a65a2466e6444da8490b495e69c8c09209f
83ef7**

Documento generado en 08/09/2021 08:32:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2010-00821 -00
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado **ÁNGEL RODRÍGUEZ SURMAY**, quien representará los intereses del demandado **JOSÉ OCTAVIO BUSTAMANTE RÍOS**.

Respecto de la solicitud de piezas procesales, se pone de presente el enlace contentivo del expediente digital. Se advierte que el enlace tiene fecha de expiración por lo que deberá descargar los documentos de manera inmediata. En caso de no poder abrirse o visualizarse, podrá solicitarlo vía chat al número que adelante se indicará. En caso de dejar pasar la fecha de expiración, puede solicitar el expediente en el canal de atención al público que es el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev7ge3DouzBLosNWI7krPq8BvqLnC2rSm9yxvcpfP7E4mg?e=FAu3qc

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por
Marleny Andrea Restrepo
Juez
Civil 016

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____151____</p> <p>Hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca813704e67d707ef2768d5008dfeaa28f35b930588b8d9f6b2a125a2ee7228

Documento generado en 08/09/2021 08:33:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2013-01325

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

Conforme al memorial que antecede, se informa a la entidad FONDO DE PASIVO SOCIAL que la señora MARTA LIGIA TORO DE GALEANO reporta en calidad de demandada en este despacho en los procesos con radicados 2013-01325 y 2014-00075. Ahora bien, es de aclarar que el proceso 2013-01325 fue retirado desde el día 24 de enero de 2014 conforme consta en SIGLO XXI y en el mismo no se decretaron medidas cautelares y proceso con radicado 2014-00075 se encuentra en el Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias de Medellín, en este último evento se indica que deben comunicarse con ese despacho para que les informen lo pertinente a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 151 _____

HOY, 9 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f84a8d8d9a5b4f2d09ec4e0343fb07f7938cc0f9925bd04a113952643b0fcd

Documento generado en 08/09/2021 08:32:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2016-00068

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

Conforme al memorial que antecede, se informa a CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que la señora MARTHA LIBIA CANO BEDOYA reporta como demandada en el proceso con radicado 2016-00068. Ahora bien, es de aclarar que en este proceso se negó mandamiento de pago por auto del 4 de marzo de 2016 y no se decretaron medidas cautelares, en atención a su solicitud se ordena remitir este auto junto con el que denegó el mandamiento de pago al correo electrónico: hectormanuel.hoyos@antioquia.gov.co al jefe de control interno HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES.

Gabinete Gobernación de Antioquia

nombre	cargo
ANÍBAL GAVIRIA CORREA	Gobernador de Antioquia
CLAUDIA MÁRQUEZ CADAVID	Primera Dama del departamento
ANA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA	Jefe de Oficina Privada
HENRY HORACIO CHAVES PARRA	Jefe Oficina de Comunicaciones
HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

3839241 / 3839242	privada@antioquia.gov.co;analucia.castaneda@antioquia.gov.co;	Gobernación de Antioquia P-12 (1209)
3839271	henryhoracio.chaves@antioquia.gov.co;	Gobernación de Antioquia P-13 (1304)
3839281	hectormanuel.hoyos@antioquia.gov.co;	Gobernación de Antioquia P-13 (1306)
3838651	carlosarturo.betancur@antioquia.gov.co;	Gobernación de Antioquia P-6 (608)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___151_____

HOY, 9 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778f88d8713eaa79db224f74a5fba9ba11ec7c86d3047463b21123a5f5703e99

Documento generado en 08/09/2021 08:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2016-00304

Asunto: Requiere previo autorizar desglose

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la solicitud de entrega de oficios de desembargo al abogado EMMANUEL GOLDSTEIN, ahora bien, aunque la petición aparece firmada por el señor LUIS ÁNGEL VALLEJO HOYOS quien fungió como demandado en el proceso de la referencia, no se observa el arancel judicial que se requiere para este tipo de trámites.

Así pues, téngase en cuenta que este proceso terminó por pago total desde el día 24 de junio de 2016 por auto que también ordenó levantar la medida cautelar decretada, en tal sentido, se elaboró el oficio Nro. 2935 pero el mismo no fue retirado del expediente por la parte accionada.

Así las cosas, se requiere al interesado para que aporte el respectivo arancel.

Finalmente, para la asignación de citas es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __151__

Hoy 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec640484c1ea3f08df2d4308285d1ed4fc281fcd3a72443d10d47203dfe0c9e

Documento generado en 08/09/2021 08:32:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2018-00311-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALIRIO DE JESÚS VILLEGAS CIRO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.378.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.378.400
Gastos útiles acreditados Folio 18 cuaderno físico principal	\$	14.000
Total	\$	1.392.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2018-00311-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALIRIO DE JESÚS VILLEGAS CIRO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

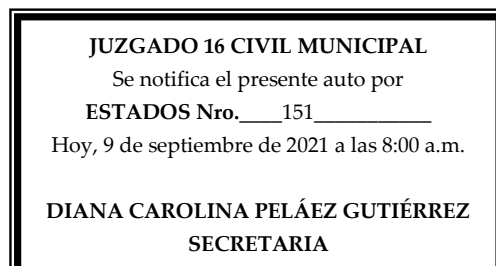
CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f49ace62f3d8a65384d01e4a7acca28db8c921540d07dbafeaf66cc05fea7e

Documento generado en 08/09/2021 08:32:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00834

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de radicación del oficio de inscripción de demanda, ahora bien, ha sido allegado al plenario nota devolutiva por no pago de los derechos de registro:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guada de la le pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Ingresada el 01 de Septiembre de 2021 a las 11:02:22 AM

El documento OFICIO No. 711 del 14-04-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-17519 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5000041

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

SE ENCUENTRA VENCIDO EL MAYOR VALOR QUE SE TENIA ESTIPULADO DE \$ 21.000 POR REGISTRO DE MEDIDA Y \$ 17.000 POR CERTIFICADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN

Así pues, la parte actora deberá solicitar la expedición de un nuevo oficio. En adición a lo anterior, observa este Despacho que por auto del 9 de marzo de 2021 se ordenó vincular al BANCO BBVA al presente trámite en su calidad de acreedor prendario o hipotecario y se ordenó su notificación, empero lo anterior, a la fecha la parte actora no ha allegado prueba alguna de sus gestiones ni sus resultados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2290b0cebf0d47c9177b29426fb115adfaa165701c33bffe86920ef3285b39c
Documento generado en 08/09/2021 08:57:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-01388

Asunto: Requiere previo autorizar desglose

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la solicitud de desarchivo y expedición de oficio de desembargo, ahora bien, la petición es presentada por la señora MARYORY ESTRADA VALENCIA quien fungió como demandada en el proceso de la referencia, empero lo anterior, no se observa el arancel judicial para este tipo de trámites.

Así pues, téngase en cuenta que este proceso terminó por pago desde el día 7 de junio de 2019 por auto que ordenó levantar la medida cautelar decretada, en tal sentido, se elaboró el oficio Nro. 1409 pero el mismo no fue retirado del expediente por la parte demandada.

Así las cosas, se requiere al interesado para que aporte el respectivo arancel para elaborar un nuevo oficio y remitirlo a la entidad respectiva. No es necesario que se le haga entrega física del oficio a la solicitante. El Despacho por mandato del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se encarga de las remisiones.

Finalmente, para la asignación de citas es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __151_____

Hoy 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ca8ae1351512ca2b001902977564f3b0ae3c8849f8cf9dd46d27a4f4f15942

Documento generado en 08/09/2021 08:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00094

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la gestión de notificación realizada por la parte actora a la sociedad acreedora E CREDIT S.A.S. presuntamente al correo electrónico que reposa en el archivo Nro. 11 del cuaderno principal, empero lo anterior, no se observa en lo aportado si fue remitido en realidad a tal correo, en efecto, de lo allegado no se sabe con claridad a quien se remitió, en adición a lo anterior, lo denominó NOTIFICACIÓN POR AVISO y le indicó el termino de notificación electrónica (dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos), o sea, entremezcló las normatividades.

A este respecto, valga instruir a la togada para que no repita ese error, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se realiza en direcciones físicas y se rige por el artículo 292 del Código General del Proceso y la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realiza en correos electrónicos acreditados y se rige por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por todo lo anterior, la memorialista deberá repetir la notificación o podrá pedir a este Despacho hacerla, en atención a que como se indicó el correo utilizado está debidamente acreditado.

En cualquiera de los dos eventos, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

A tales efectos, se le ponen en conocimiento las reglas que aplican para la notificación electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que lo adjuntado pueda ser visualizado por el Despacho junto con su contenido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ac62dae40b1c07ca8f6a99c1238c84ddec2fa287b46c0249fcbff6426b97126
Documento generado en 08/09/2021 08:32:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00322

Asunto: INCORPORA – ORDENA NOTIFICAR POR EL DESPACHO

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena realizar la notificación por el Despacho a la sociedad demandada en el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal que obra en el folio 15 del cuaderno físico principal natalianunezoncolombia@gmail.com que sigue vigente acorde a consulta en el RUES.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
Dirección del domicilio principal:	Carrera 80 A 32 87
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	5831393
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	natalianunezoncolombia@gmail.com
Dirección para notificación judicial:	Carrera 80 A 32 87
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Dirección Comercial	CARRERA 80 A 32 87
Teléfono Comercial	5831393
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 80 A 32 87
Teléfono Fiscal	5831393
Correo Electrónico Comercial	natalianunezoncolombia@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	natalianunezoncolombia@gmail.com
Fecha Última Actualización	20210428

Solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c46860d4836d101a40183331d0eada07122d42e9df13690e008f0cf65fc714

Documento generado en 08/09/2021 08:32:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-492

Asunto: Ordena Repetir Notificación de Curador

Incorpórese escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega constancia de notificación a la curadora aquí nombrada, a través de medios electrónicos (PDF 27).

No obstante, lo anterior, no podrá tenerse en cuenta la misma por lo siguiente:

- No se aporta la constancia de la recepción del correo electrónico enviada a la curadora, por lo anterior, no hay certeza del estado de la entrega.
- En la comunicación enviada a la curadora, no se le advirtió a esta que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que manifieste algún impedimento para desempeñar el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.
- Tampoco se le advirtió que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria.
- No hay forma de descargar qué fue lo adjuntado

En consecuencia, para evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite que sea llevado a cabo, deberá realizarse nuevamente la comunicación a la curadora, teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30

días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar a la curadora, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

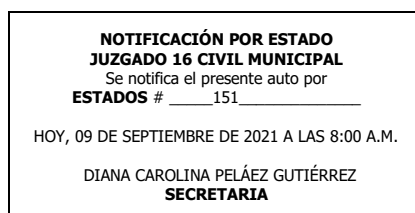
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1893142fb9b900ca2da7ef1346b9f6f24df0352cc88006f0acbbbf8f138d20d

Documento generado en 08/09/2021 08:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00948-00

ASUNTO: Requiere partes

Como el despacho procedió a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual quedó fijada para el día diez (10) de septiembre de 2021, a las 9:00 am; audiencia que se realizará de forma virtual, se hace necesario requerir a las partes para que se sirvan aportar el correo electrónico de los testigos, so pena de no recibir las declaraciones.

Cumplido lo anterior, el despacho procederá a remitir la invitación por Microsoft teams para participar en la audiencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _151_____

Hoy 09 de septiembre de 2021_ a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d86dc22618eae1cd2ccd41e4308feb0d786014b129b58e4b4a9d16d4b448cdc

Documento generado en 08/09/2021 11:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01286-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____ Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406a4bc89303ae09c696174a58d2e501cf8ce221932ee86a0201d9d925b2b49**
Documento generado en 08/09/2021 08:33:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

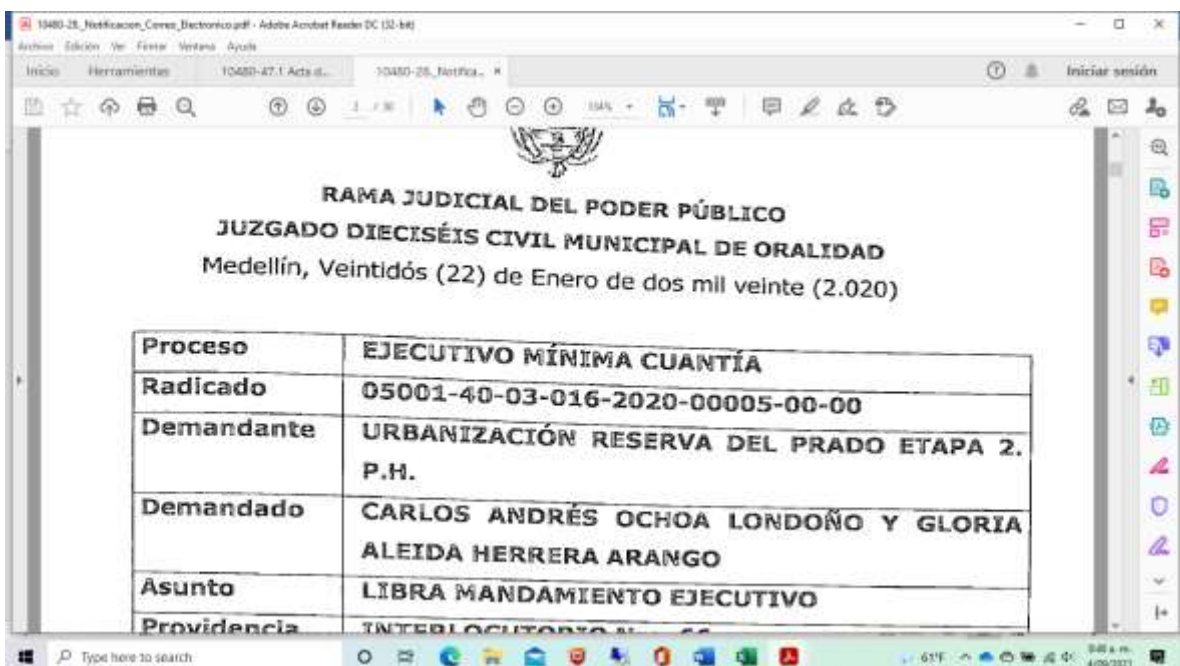
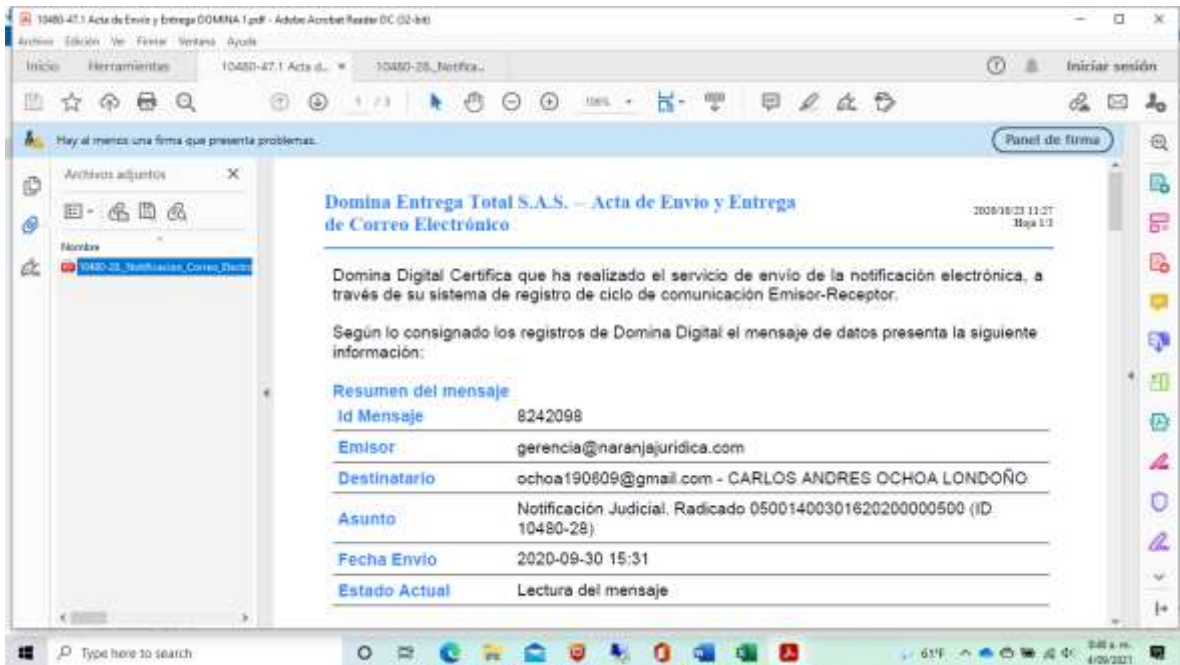
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

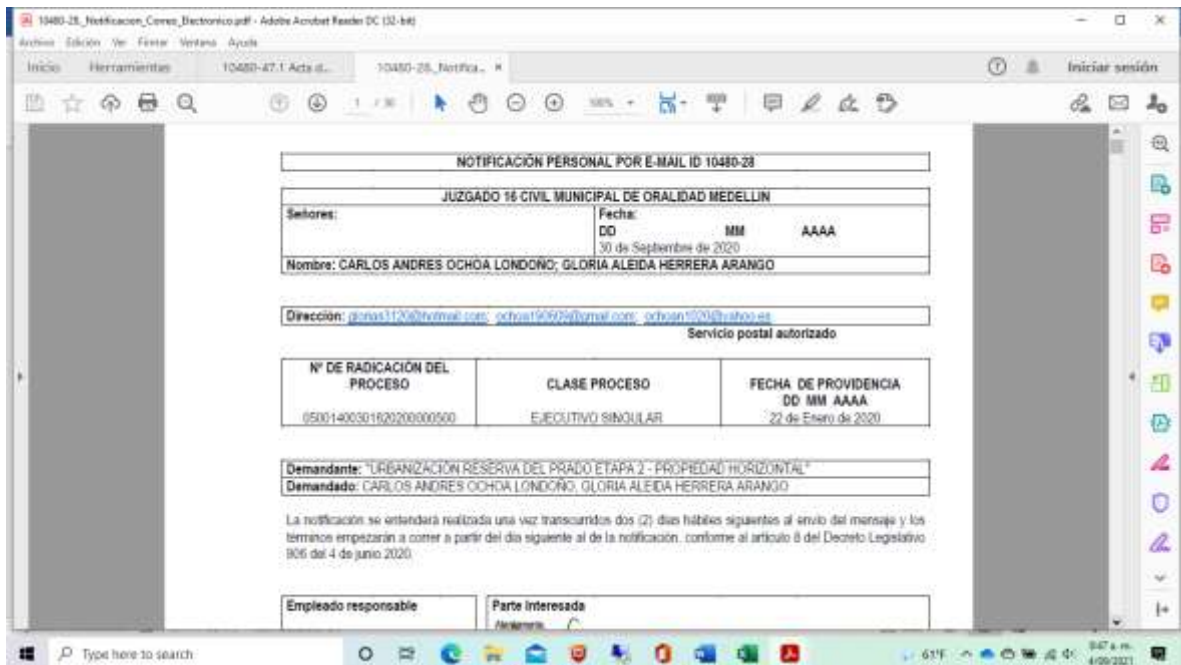
Auto Interlocutorio	No.1510
Demandante	URBANIZACIÓN RESERVA DEL PRADO ETAPA 2 PH
Demandado	CARLOS ANDRÉS OCHOA LONDOÑO GLORIA ALEIDA HERRERA ARANGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00005 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas surtidas al accionado CARLOS ANDRÉS OCHOA LONDOÑO a los correos electrónicos acreditados en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal, así las cosas, el mencionado demandado se tiene notificado desde el día 5 de octubre de 2020 en atención a que las misivas electrónicas le fueron remitidas desde el 30 de septiembre de esa anualidad.

En similar sentido, la codemandada GLORIA ALEIDA HERRERA ARANGO se tiene notificada por aviso desde el día 30 de octubre de 2020, conforme consta en el archivo Nro. 8 del cuaderno principal, en este orden de cosas, el término de diez días hábiles para proponer medios exceptivos o acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido para esta accionada desde el día 17 de noviembre de 2020 inclusive sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Por su parte, en lo que concierne con el demandado CARLOS ANDRÉS OCHOA LONDOÑO, el término de diez días hábiles para presentar oposición a la demanda o para acreditar el pago de la obligación se encuentra cumplido desde el día 20 de octubre de 2020 inclusive sin que hubiera ejercido el derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.





Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **URBANIZACIÓN RESERVA DEL PRADO ETAPA 2 P.H.** en contra de **GLORIA ALEIDA HERRERA ARANGO Y CARLOS ANDRÉS OCHOA LONDOÑO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que

deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy, 9 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9956d34ed449951a50c84a4426948e4bf9904c92251c87a3dfd7b692a8874eb9

Documento generado en 08/09/2021 08:32:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00005

Asunto: Incorpora Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento el oficio Nro. 1089 del 3 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín acorde al cual toman atenta nota del embargo de remanentes decretado en este proceso para el radicado 2021-00197.

"QUINTO: TOMAR ATENTA NOTA sobre embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados CARLOS ANDRÉS OCHOA LONDOÑO y GLORIA ALEIDA HERRERA ARANGO, comunicado por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN mediante Oficio No.1624 del 02 de agosto de 2021 y que fue decretado dentro del proceso ejecutivo con radicado **05001-40-03-016-2020-00005-00** promovido por URBANIZACIÓN RESERVA DEL PRADO ETAPA 2 P.H."

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. __151__

Hoy, 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014296b68804612229b1119b1198ac194a0009102dc781089afca01a57cebaff

Documento generado en 08/09/2021 08:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1513
Demandante	ROBERTO WILSON MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	OLGA LUCÍA ARANGO BEMJUMEA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00148-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** adelantado por ROBERTO WILSON MEJÍA RAMÍREZ. en contra de OLGA LUCÍA ARANGO BEMJUMEA es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del día 21 de julio de 2021, se requiere a la parte demandante para que realice todas las actuaciones tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 21 de julio de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____151_____ Hoy 09 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez
--

Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034d2f3872ae0cf01240f51458041ce581902de586b1084129a025604aebc9b2**
Documento generado en 08/09/2021 08:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00579

Asunto: acepta desistimiento de un demandado

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, quien como tal tiene facultad en el sentido de desistir de la demanda frente al codemandado ROBINSON DAMIÁN CERVERA GARCÍA, solicitud acorde con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Declarando judicialmente terminado por DESISTIMIENTO la presente demanda EJECUTIVA frente al señor ROBINSON DAMIÁN CERVERA GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el demandado ROBINSON DAMIÁN CERVERA GARCÍA

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la presente providencia no se encontraban solicitudes de remanentes por resolver u otras medidas dentro del presente proceso en contra del demandado ya mencionado

CUARTO: En lo que respecta con la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al codemandado MIGUEL ÁNGEL RAMOS OSPINO, este Despacho considera que el correo electrónico remitido por este accionado no da cuenta fidedigna del proceso, empero lo anterior, se tiene en cuenta el correo electrónico miguel.ramos012@hotmail.com porque además se encuentra refrendado por la EPS SURA en memorial que obra en el archivo Nro. 14 del cuaderno de medidas.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique al accionado en mención en el correo anotado y se le invita a seguir las pautas a continuación:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___150_____</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab81f6c01123d4cd13dddf0fbccda38b02df1316f4f208d71b95c2dcdec0e

Documento generado en 08/09/2021 08:54:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00672

Asunto: INCORPORA REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con el memorial que antecede, NO se accede a lo peticionado por la parte actora, en efecto, observa el Despacho que por auto del 14 de diciembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que acreditara el correo yorlady11@gmail.com previo tener en cuenta la gestión realizada. Ahora bien, no ha cumplido la accionante con esta carga porque lo aportado (archivo Nro. 12 del cuaderno principal) se refiere a persona diferente de la accionada, obsérvese:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente MAURICIO ANTONIO MEJIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía no. 15436592, mauriciom4@hotmail.com, de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

En adición a lo precedente, advierte este Juzgado que tampoco podría tenerse en cuenta la gestión porque la constancia postal se aportó impresa y escaneada y así no es posible verificar el contenido de los documentos adosados al mensaje de datos, es decir, deberá allegar la constancia postal en formato de origen y sin unificarla con documento alguno. En tal sentido, deberá repetir la notificación y acreditar el correo anotado. De esta forma, se le instruye respecto de las pautas a seguir en aras de conseguir una notificación electrónica acorde con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que los documentos adjuntos puedan ser visualizados por el Despacho.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. __151_____ Hoy, 9 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0790be582bd81c5d22d8dcacd8acb0ab2253031221f0d810211ec3f4f3b1c6c

Documento generado en 08/09/2021 08:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00985

Asunto: Requiere arte Demandada – Reconoce personería jurídica

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la accionante allegó escrito mediante el cual solicitó se le reconociera poder a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, obrante en el archivo Nro. 36 y 37 del cuaderno principal, así las cosas, se le reconoce personería jurídica para actuar a la togada en los términos en los cuales le fuera otorgado.

De otra parte, observa este Despacho que la parte demandada en su contestación no informó los correos electrónicos de los testigos, en tal sentido, se requiere que allegue esta información, máxime teniendo en cuenta que la audiencia fue programada para el día 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___151_____

HOY, 9 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25e9f11ae77f3b6706560ceab83ceeeef8554444e6286816a22e9ab8899950b

Documento generado en 08/09/2021 08:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00092

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario, una vez más, constancia de entrega de comunicación dirigida al accionado a la dirección física reportada en el libelo genitor, empero lo anterior y pese a su resultado positivo, no podrá ser tenida en cuenta porque, de nuevo, la denominó CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, así las cosas, este Juzgado reitera a la togada que **no debe mezclar las normas, porque la notificación por aviso es la que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso, y cosa diferente es la citación para diligencia de notificación personal.**

En este orden de cosas, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso tendrá que ajustarse a las siguientes directrices, las cuales se solicita sean observadas por la memorialista al momento de repetir la notificación por aviso:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso**
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.**
- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)**
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación**
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido**

6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará **NOTIFICACIÓN POR AVISO y no CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO, porque esa figura no existe.**
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

Para tales efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 151

Hoy 9 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4657901db301289c51fa3e4fa4d61f5f0b96f5888b18f9269fbdceab45be0f6a

Documento generado en 08/09/2021 08:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00109

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se informa al togado que el oficio dirigido a SAVIA SALUD fue remitido desde el día 30 de agosto de la presente anualidad, en efecto, se pone en conocimiento la respuesta allegada por medio de este auto:

Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento:	CC	Documento:	12971366
Nombres:	MONTILLA DAZA ARIEL		

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Dirección:	CL 44 43 32 IN 201	Barrio:	DESCONOCIDO
Teléfono:	3797837 -		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	ITAGUI
IPS:	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA		

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente la notificación por aviso de este accionado en la dirección CALLE 44 # 43-32 INTERIOR 2021 ITAGUI y se le ponen de presente las reglas de esta notificación:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)
4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación

5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

Por otra parte, se le reitera que por auto del 23 de agosto de 2021 se le requirió para que aporte la certificación o constancia postal de envío positivo en tratándose de la notificación por aviso surtida al coaccionado CARLOS HUMBERTO SOTO. Finalmente, en lo que concierne con las medidas cautelares, se le informa al togado que la inscripción de demanda se puso en conocimiento por oficio Nro. 202 del 15 de febrero de 2021 remitido el día 24 de febrero de 2021, no reposa respuesta en el plenario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño.

Asimismo, el embargo decretado sobre el vehículo de placas WEP 042 se comunicó por oficio Nro. 580 del 25 de marzo de 2021 remitido el día 14 de abril de 2021, así las cosas, por constancia secretarial del día 15 de junio de 2021 se informó que se redireccionó el oficio en mención:

Cota, 2021/05/27

Señor(a)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Carrera 52 No 42 - 73 Edificio Jose Felix de Restrepo

Correo: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN PETICIÓN

Con un cordial saludo y en atención a su solicitud radicada en esta Sede Operativa de COTA de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca bajo el número 2021047413, me permito informar que su petición fue remitida por competencia a la Secretaría de Movilidad de Envigado, ya que el vehículo de placas **WEP042** fue trasladado a esa secretaria el 18 de febrero de 2020.

Cordialmente,

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy 9 de septiembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0579568b038d213ed89a39177b70833febb92e3e6f43254623478b53f11e6a1a

Documento generado en 08/09/2021 08:32:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00117

Asunto: Nombra curador –requiere

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 9 de agosto de 2021 se designó como curadora a la abogada ERICA JOHANA CORREA BEDOYA para representar los intereses del demandado ELKIN ALONSO HERRERA LOPERA, empero lo anterior, y pese a que el apoderado de la parte actora le remitió el sábado 14 de agosto de 2021 un correo comunicándole su designación, la profesional no ha concurrido al proceso ni para justificarse ni para tomar posesión del cargo. Sin embargo, no es posible ordenar compulsar copias disciplinariamente hasta tanto se acredite qué fue lo adjuntando o enviado al correo, y la prueba de entrega del correo a la curadora destinataria.

De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem al abogado SERGIO ALEJANDRO PÉREZ OROZCO localizable en el correo electrónico SERGIOPEREZ@ASISTENCIASJURIDICAS.COM para que represente los intereses del accionado **ELKIN ALONSO HERRERA LOPERA.**

Comuníquesele su designación con la advertencia de que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñar el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en

el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

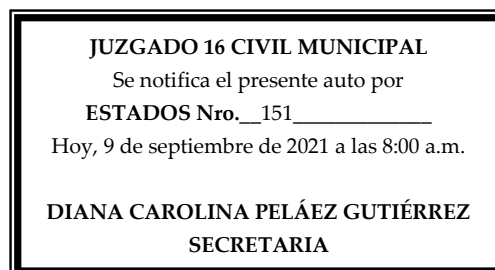
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3ae2d80b3fcef643641ed5358bdffe6efd140ea066bd47c63e1d954cc1ccf2

Documento generado en 08/09/2021 09:01:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00172

Asunto: INCPORPORA REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente las constancias postales de NO entrega de notificación a la accionada remitidas a la dirección física reportada en el libelo genitor, ahora bien, previo acceder al emplazamiento de la demandada este Despacho considera que el actor puede intentar la notificación en la dirección del inmueble sobre el cual recae la hipoteca: CALLE 104B # 77-58 EDIFICIO MARIA DOLORES P.H. Primer piso en Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO	01N-5432014
CODIGO CATASTRAL:	SIN INFORMACION
UBICACION DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	MEDELLIN - ANTIOQUIA - PREDIO URBANO
NOMBRE O DIRECCION:	CALLE 104B NUMERO 77-58 "EDIFICIO MARIA DOLORES P.H." PRIMER PISO APARTAMENTO
DATOS DE LA ESCRITURA	
ESCRITURA NUMERO:	2041 DE FECHA: DIA 21 MES: ABRIL AÑO: 2.017 DE
LA NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
ESPECIFICACION:	VALOR DEL ACTO
CODIGO 201 - CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE	

Así las cosas, se le reiteran las reglas de la notificación por aviso:

1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso
2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.
3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)

4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación
5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido
6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación
7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860

En este orden de ideas, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

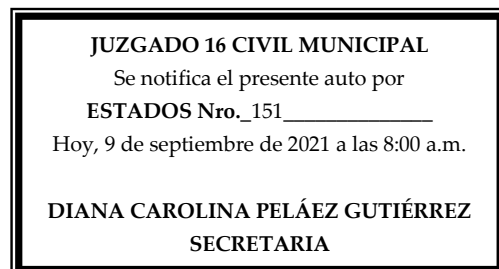
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe86ac8ea9e4fe99357ec3ff3be5f45b5db505b14c851a926039d1d0bc8ae9f

Documento generado en 08/09/2021 08:32:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA endosataria en propiedad de Plan Médico y Quirúrgico S.A.S
Demandado	DIANA ISABEL GONZÁLEZ MORALES y HUBERNEY CARDONA VALENCIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00189-00
Interlocutorio	Nº. 1490
Asunto	Termina proceso por pago total CON auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de DIANA ISABEL GONZÁLEZ MORALES y HUBERNEY CARDONA VALENCIA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _151_____

Hoy 09 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e242fbe6dbb5b43aebe561b4f30f9abd3fe8b06bb66609e0e40b655bcb00018

Documento generado en 08/09/2021 08:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00216-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRÉS PELÁEZ TEJADA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.965.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.965.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	1.965.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00216-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRÉS PELÁEZ TEJADA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

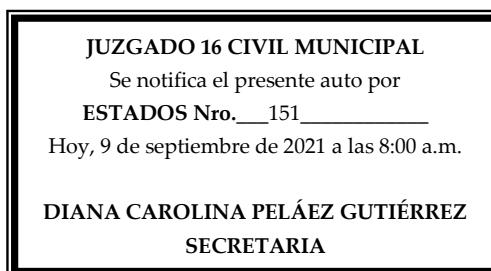
TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar decretada recayó sobre un bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d8415cc76a06db5fa6bb80ccec5b3059dd62b2627944740d6c83b820ec6f90

Documento generado en 08/09/2021 08:32:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00293-00
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandado:	YENNY YOMALY GIRALDO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$150.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	150.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	150.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00293-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandado:	YENNY YOMALY GIRALDO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque no se decretaron medidas cautelares en este proceso.

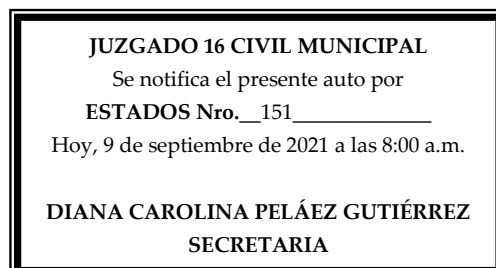
Finalmente, de conformidad con el memorial que antecede, previo acceder a la renuncia al poder presentada por la abogada MANUELA ARREDONDO ROA, se requiere que la profesional del derecho acredite que informó de su renuncia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a136eab71ffb2e3e56e15f655a0004b14164e379f0755cffb09880fd6e40cd

Documento generado en 08/09/2021 08:32:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00372-00

Asunto: Incorpora- Ordena notificar y enviar acta de notificación

En escrito que antecede, el apoderado demandante manifiesta su deseo de que el Despacho realice la notificación de forma electrónica a la parte demandada, razón por la cual, resulta procedente acceder a su petición.

Al respecto, es menester indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal indicada en los artículos 290 y 291 del C.G del P., podrá realizarse de manera virtual, por lo que el Despacho procederá a enviar la correspondiente notificación junto con su traslado al correo electrónico de la demandada. Entendiéndose que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____151_____

Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a11fcb88ff1b63afd6c26faaf6c231a752942efa25c3b1eb0020e09fa92e048

Documento generado en 08/09/2021 08:33:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00477

Asunto: No acepta Notificación y requiere

Se incorpora al expediente constancia del envío de la notificación personal a la parte demandada, se observa que el documento el documento que reposa en el PDF No. 9, no permite descargar o cotejar lo envió por correo electrónico. Y el archivo PDF no contiene documentos adjuntos como a continuación se observa.

2021-477 NotificacionElectronica 26gosto 14folios.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas 2021-477 Notificac... 75%

Archivos adjuntos

Nombre

Tecnosky -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021-08-24 17:42

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Email-Receipts.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje: 33777

Emisor: carteraduc@gmail.com

Destinatario: vanessa.ospina90@hotmail.com - VANESSA OSPINA GUTIERREZ, C.C. 1.152.897.314

Asunto: Notificación Personal. Demandada: VANESSA OSPINA GUTIERREZ, C.C. 1.152.897.314 / De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la Notificación Personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

Fecha Envío: 2021-08-24 17:41

Estado Actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021-08-24 17:42:02	Tiempo de firmado: Aug 24 22:42:02 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.5
Acuse de recibo	2021-08-24 17:44:43	Aug 24 17:42:04 ci-t205-282ci-postfix/sent[7966]: 651041348763: 10a-vanessa.ospina90@hotmail.com>, relay=hotmail-com.oic:protection.outlook.com[104]: delay=1.5, delays=0.13/0.64/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 -8a5a1016655aef1230fa8088d9e5ef1764e7284e70cf4420a0bc79e988830cc> [internalid=5922799912235, Hostname=PH0PFD02MBS977.nameprod2.ph.com] 27893 bytes in 0.220, 122.442 KBit/sec Queued mail for delivery => 250 1

Además de lo anterior, los documentos que reposan a folio 6 a 10, no corresponde con esta demanda, ni juzgado, sino con el Juzgado 3 Civil Municipal de Itagüí, y en el formato de notificación visible a folio 5 del anexo 9, se indicó de manera errada la providencia a notificar.

Así las cosas, no es viable acceder a la solicitud de auto que ordena seguir Adelante con la ejecución.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 151 </u></p> <p>HOY, 09 DE SEPTIEMRBE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8789b2ab5094a845c92be929068b41216bb1c34dac4321e61e711f805a4111e7

Documento generado en 08/09/2021 08:32:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00540-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____151_____ Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193ceeb8ea5cc2ef4e092418c47a095b16a8b0177f9dc5c20729bcdca61a84b4**
Documento generado en 08/09/2021 08:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S
Demandado	EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00544-00
Interlocutorio	N°. 1489
Asunto	Termina proceso por pago total CON auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S. en contra de EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas que persistan.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____151_____</p> <p>Hoy 09 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e54c13308fc31c85d5be1c740326c4f666d2d25db6a87df67c2dbc3e0862ebe

Documento generado en 08/09/2021 08:32:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

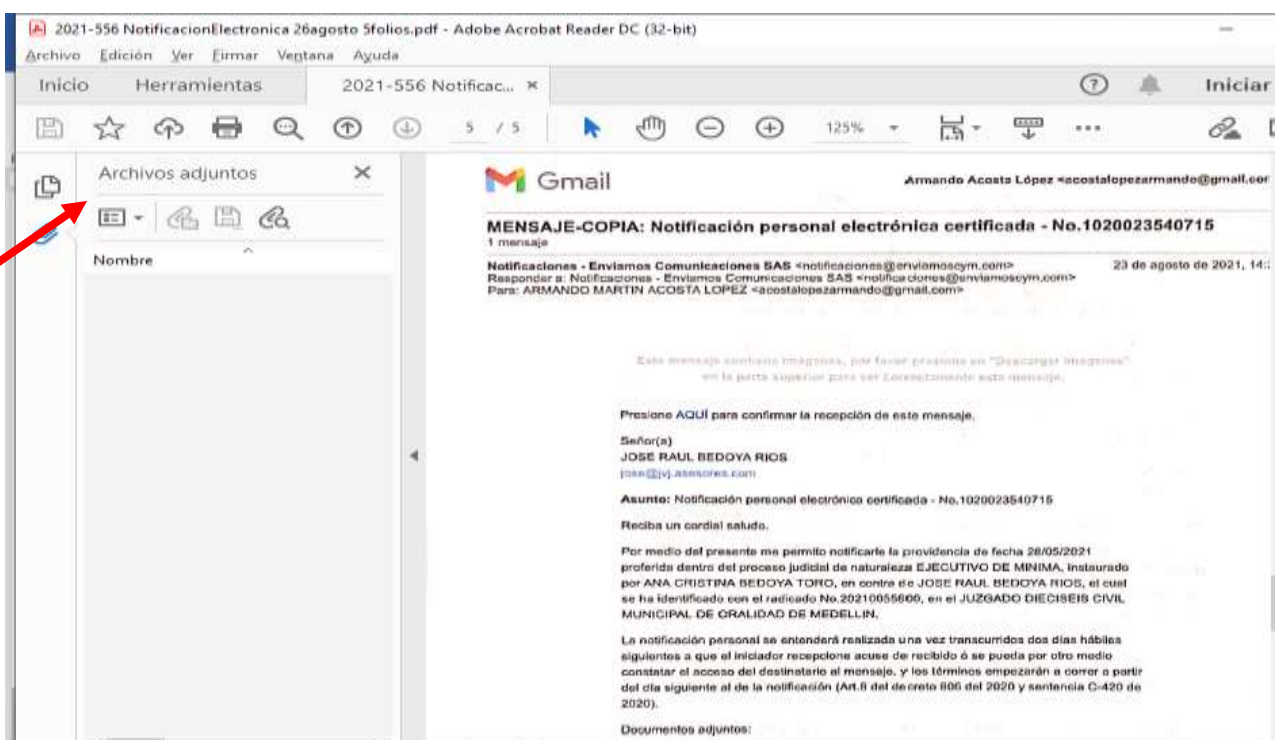
Radicado: 2021-00556-00

Asunto: No acepta Notificación y requiere

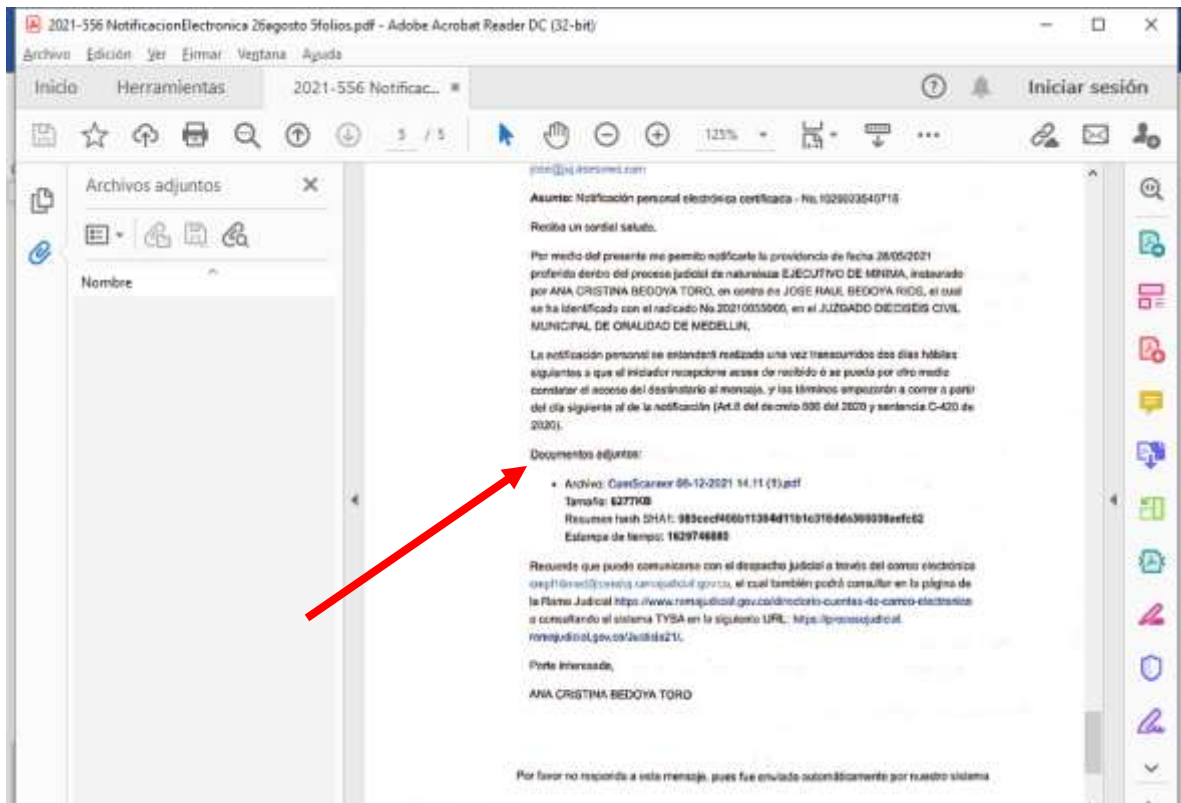
Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, la cual fue enviada al correo electrónico autorizado por el despacho en auto anterior.

Sin embargo, la notificación no podrá tener en cuenta, en razón a lo siguiente:

- No se aporta la evidencia o constancia de la entrega de la notificación que expide el correo electrónico, por lo tanto, no se sabe cuál es el estado del envío (recibido, devuelto, no entregado etc).
- El documento que reposa en el PDF No. 09, no permite descargar o cotejar lo envió por correo electrónico. Además, el archivo PDF no contiene documentos adjuntos como a continuación se observa.



NO PERMITE DESCARGAR LOS DOCUMENTOS.



- Lo procedente no es hacer la citación, sino la notificación con todos los anexos según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, como no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), al demandado, por lo que se requiere a la parte actora para que notifique nuevamente a la parte demanda o aporte la evidencia ya mencionada.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, conforme a lo indicado en el auto anterior, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

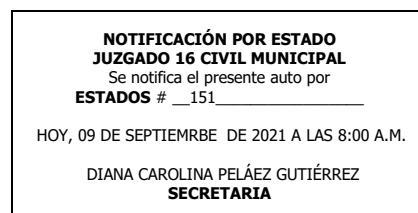
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdc46f130eb333426ff6882954968875de44a6756850a61912390b2fca7ce98

Documento generado en 08/09/2021 08:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00568-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para allegar la respuesta del oficio número 1138 de 28 de mayo de 2021, dirigido al cajero pagador Bancolombia o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _151_____ Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df8e35e88603a77a8866b50bd9b75a51b30ef9e7bce5ca5c5094095ecd3e7e8**
Documento generado en 08/09/2021 08:33:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00616-00
Asunto	INCORPORA MEMORIAL - PROCESO TERMINADO

Se incorporan al expediente los 3 memoriales que anteceden, sin embargo, no se le dará trámite por cuanto la presente demanda se encuentra retirada (archivo 11 del cuaderno principal)

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __151__</p> <p>Hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720f94572ca6dc16a3a7d89432b548ead3c508eef0eed167348c05b9521d522**

Documento generado en 08/09/2021 08:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00895-00
Demandante	OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S.
Demandado	AEROSERVICIOS VIP S.A.S.
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
Interlocutorio N°.	1511

Solicita el señor apoderado judicial de la parte demandante, el retiro de la demanda.

Como en la presente demanda aún no se ha notificado a la parte demandada, y no se solicitaron medidas cautelares, por ser procedente la solicitud de conformidad con las disposiciones del artículo 92 del Código General del proceso; se ordena el retiro de la demanda

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se presentaron.

CUARTO: Sin condena a perjuicios por cuanto no se decretaron medidas.

QUINTO; Dejando constancia que a la fecha no existen solicitudes de embargo de remanentes y acumulación de demandas por resolver

SEXTO: De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

¿ESTADOS # __151_____

Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Marl

**Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749b325e93e843eb8683ce4edbf49028045efb1a0f797dc0cb4f4223ca4118e3

Documento generado en 08/09/2021 08:33:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00903-00
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A LA LIQUIDADORA

Se incorpora al expediente memorial presentado por **ZULMA ODILA BECERRA COSSIO** en el que indica que acepta en el cargo como liquidador(a) que le fue asignado dentro de este proceso.

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla al referido liquidador para que inicie su actividad dentro del proceso.

Así mismo, se requiere al liquidador para que realice cada una de las actuaciones propias de su cargo de manera diligente y se apersona del impulso del proceso en cumplimiento de sus funciones, para eso se insta a que consulte el estado del proceso en los medios idóneos para ello, como lo es consultar en la página de la Rama Judicial las providencias que sean expedidas por este despacho recordándole a los interesados que este juzgado no realizará nuevas notificaciones personales o comunicaciones telefónicas o electrónicas dada su vinculación directa al proceso.

En caso de querer tener acceso al expediente, deberá solicitarlo mediante chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Por otro lado, se requiere al deudor en insolvencia para que realice el pago de los honorarios correspondientes al(la) liquidador(a) como fue indicado en la providencia que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial.

Paralelamente, se incorpora respuesta a oficio por parte de **FENALCO**. Respuesta que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESzG8w6LGExIIApgkp6RtSYBBUkMSkpF3R8JIAeqESP13A?e=kliWn7

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _151_____</p> <p>Hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cce23cdc83838e8463ab65972a9409077a21bc110c0255b843f7f58a245
fadd**

Documento generado en 08/09/2021 08:31:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL NULIDAD
Radicado	05001-40-03-016-2021-00969-00
Demandante	ADELAIDA VIVARES MACIAS
Demandado	GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL Y OTROS
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Interlocutorio	N°. 1943

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **VERBAL**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente, para ello, cabe precisar, del funcionario o corporación con facultad para ejercerla en ese caso determinado. Si la competencia es, pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer, por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la república, se impone aceptar que aquella es la medida con que ésta distribuye entre las diversas autoridades judiciales.

Para radicar la competencia, nuestro estatuto procesal, se orienta por regla general en el título I- jurisdicción y competencia del Código General del Proceso:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

"19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil."

Al abordarse el estudio de la demanda, así como el poder otorgado, encontramos en forma inmediata en atención al asunto materia que vincula a las partes y que da origen a esta causa, que la pretensión a procesar es la nulidad de los actos jurídicos de partición, adjudicación y liquidación notarial de la sucesión intestada y las sanciones que establece el artículo 1824 del Código Civil, petición que le corresponde a los Juzgados de Familia de la Ciudad, conforme a la norma antes citada, y no de competencia de los Civiles Municipales.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de jurisdicción o competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto NULIDAD EN LAS SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, la competencia es del JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Así las cosas y una vez comprobadas los presupuestos procesales anteriormente esbozados. El juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____150____</p> <p>Hoy 09 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89e1b8521b16863d367846f05286801c4290ea06117368458a4c7fb776fe643

Documento generado en 08/09/2021 08:32:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00979 -00
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (endosatario en propiedad de Credivalores Crediservicios S.A.S)
Demandado	EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1508

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de **EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$2.575.309** correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré allegado para cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el **09 de mayo de 2020** y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19, la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena a la actora que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: Es del caso advertir a la parte actora que, previo a tener en cuenta las notificaciones enviadas conforme al decreto antes mencionado, deberá allegar la prueba que acredita como se obtuvo el correo electrónico del demandado o en su defecto una certificación del representante legal de la entidad que señale que este fue el reportado por el demandado.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la evidencia de cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado).

SEXTO. Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78

Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SÉPTMO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.**

OCTAVO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. __150__

Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921a6f7f66cbdda0e91ac7bde01b272d7e5305df079ccca128f4915eb47ee5d**

Documento generado en 08/09/2021 08:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00979-00
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (endosatario en propiedad de Credivalores Crediservicios S.A.S)
Demandado	EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asunto	Ordena Oficiar

En atención a la solicitud presentada en documento precedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la entidad **TRANSUNION** para que brinde información sobre los posibles productos financieros que puedan tener el demandado **EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en las diferentes entidades bancarias, para lo cual deberá informar al Despacho: tipo de producto, número y entidad bancaria al que pertenece.

SEGUNDO: Oficiar a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO MEDICO**, a fin de que informen a este Despacho si el demandado **EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se encuentra afiliado y de ser el caso, manifestar la información que posean sobre sus datos de su empleador, incluidos los correos electrónicos.

Líbrense los oficios comunicando lo acá dispuesto y radíquense ante las entidades correspondientes, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038b59c9607e5823f7fe4fbd9fc3dc69f8ea0c3ab33530e25675ade90533132**

Documento generado en 08/09/2021 08:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00987 -00
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	WILLIAM ARTURO GÓMEZ CASTRO, EDGAR DANILO EUSSE CASTRO y GLORIA CASTRO RAMÍREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1514

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 del CGP y la Ley 820 de 2003, esto es, el contrato de arrendamiento, el juzgado, librará el mandamiento de pago, ***en la forma que se considere legal***, en relación a la causación de los intereses moratorios, pues los mismos serán dentro de los 3 primeros días de cada mes, es decir, si el contrato inició los 25 junio de 2010, la mora debe empezar desde el 28 de cada mes, pues la cláusula adicional estipulada en el contrato, solo aplica para el periodo del mes de junio de 2010, pues esta adición no modifica los demás periodos, ni se evidencia modificación de la cláusula relativa a la fecha de pago.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** en contra de los señores **WILLIAM ARTURO GÓMEZ CASTRO, EDGAR DANILO EUSSE CASTRO y GLORIA CASTRO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A.** Por la suma de **\$335.500**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día 28 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Por la suma de **\$340.900**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día 28 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Por la suma de **\$113.633**, correspondiente al canon de arrendamiento de los días proporcionales del 01 al 10 de agosto de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor, causados desde el día 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19, la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena a la actora que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la evidencia de cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado).

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES**.

SÉPTIMO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _151_

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00
a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f3d6026103923ff2a3571335efe573234310df4935bf5fccc5d050243d60f**

Documento generado en 08/09/2021 08:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>